

## Requerimientos para postulación a Mesa Directiva Nacional (Normas Basicas)

### 2. DEL SECRETARIADO NACIONAL

Art. 8º: En Convivencias Nacionales se determinará la sede de la Mesa Directiva para el próximo período, debiendo *pertenecer* sus integrantes a la Diócesis en la que recaiga la elección. La designación de sus miembros compete a la C.E.A. a propuesta de la C.E.P.A.L., con previo acuerdo del Ordinario del lugar de la sede elegida. Durará en sus funciones cuatro años,

#### PAUTAS INTERPRETATIVAS DE LAS

#### NORMAS BÁSICAS DEL MCC AÑO 1998

**Artículo Décimo:** Las Convivencias Nacionales elegirán el Secretariado Diocesano sede de la Mesa Directiva Nacional para un período de 4 (cuatro) años.

Los Secretariados diocesanos que se ofrezcan para prestar este servicio al MCC, deberán comunicarlo por escrito a la Mesa Directiva Nacional con un plazo no menor a los ciento veinte (120) días a la realización de las Convivencias Nacionales, adjuntando el acuerdo del Ordinario del lugar y una breve reseña de la realidad del Movimiento en dicha Diócesis donde conste:

- a) la organización y funcionamiento de las estructuras operacionales (Secretariado y Escuela) en el Precursillo-Cursillo y Poscursillo;
- b) promoción y utilización de los medios de crecimiento y perseverancia (Reunión de Grupo y Ultreya);
- c) otros aspectos vinculados a la participación del Movimiento en el ámbito nacional.

Si no hubiere ofrecimiento en el plazo establecido (120 días) la Mesa Directiva Nacional en los treinta días (30) posteriores convocará al Secretariado Nacional a reunión Plenaria de carácter extraordinaria para promover la postulación de los Secretariados Diocesanos posibles sede de Mesa Directiva Nacional.

La Mesa Directiva Nacional enviará con un plazo no menor a sesenta (60) días a todos los Secretariados diocesanos la nómina de los Secretariados postulados con la reseña de su realidad.

**Artículo Decimoprimer:** Para la elección del Secretariado Diocesano sede de la Mesa Directiva Nacional será necesaria la presencia en las Convivencias Nacionales, de más de la mitad de los secretariados oficialmente reconocidos.

**Artículo Decimosegundo:** Si no se lograra el quorum exigido para la elección, o las Convivencias Nacionales no se realizaran por causa de fuerza mayor, la

Mesa Directiva Nacional deberá convocar a los Presidentes de los Secretariados Diocesanos para la elección en un lapso no mayor de seis meses. La presencia de más de la mitad de ellos habilitará la elección del Secretariado Diocesano sede de la Mesa Directiva Nacional.

Si los Presidentes de los Secretariados Diocesanos no pudieren reunirse, se procederá a realizar la elección a través de Fax, Correo Electrónico u otros medios de comunicación que posibiliten la votación a distancia en forma fehaciente.

Será requisito que más de la mitad de los Secretariados reconocidos emitan sus votos y sean recepcionados en dicha cantidad por la Mesa Directiva Nacional para habilitar la prosecución del proceso eleccionario.

**Artículo Decimotercero:** Resultará electo el Secretariado Diocesano que obtuviere más de la mitad de los votos de los secretariados presentes con derecho a su emisión o de los Presidentes de los Secretariados Diocesanos en el supuesto del artículo décimo segundo o de los votos emitidos en el caso del mismo artículo segundo párrafo.

**Artículo Decimocuarto:** Si no se alcanzara más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación entre los dos Secretariados más votados. Si resultare empate, se votará hasta tres veces más. De no resultar electo ninguno de los Secretariados, se procederá a sorteo entre ambos.

**Artículo Decimoquinto:** El Secretariado que resulte segundo en la votación es el alterno del electo si este no pudiere ejercer sus funciones o se vea impedido de completar el período por el cual fue elegido. Desempeñará las funciones hasta el Plenario posterior a la realización de las primeras Convivencias Nacionales luego de su asunción como Mesa Nacional

**Artículo Decimosexto:** La Mesa Directiva Nacional en funciones al momento de la elección, continuará prestando servicio hasta tanto asuma quien la suceda en el Plenario siguiente próximo a la elección.